

**PLAN
DE
ARBITRIOS
AÑO 2018**

CONTENIDO

Contenido

MARCO LEGAL DEL PLAN DE ARBITRIOS

Artículo 147 del Reglamento de la Ley de Municipalidades 5

Artículo 148 del Reglamento de la Ley de Municipalidades 5

Artículo 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades 5

Artículo 150 del Reglamento de la Ley de Municipalidades 6

TITULO I 6

NORMAS GENERALES 6

 CAPITULO I 6

DISPOSICIONES GENERALES 6

 CAPITULO II 7

DEFINICIONES 8

TITULO II 9

IMPUESTOS MUNICIPALES 10

 CAPITULO I 10

DISPOSICIONES GENERALES 10

 CAPITULO II 10

DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES 10

 CAPITULO III 14

DEL IMPUESTO PERSONAL 14

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL 14

 CAPITULO IV 14

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS 14

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS 15

 CAPITULO V 15

DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS 15

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS 15

 CAPITULO VI 16

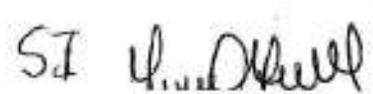
1 

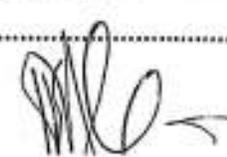








SI 







	2
DEL IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS	16
CAPITULO VII.....	18
PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUE, AREAS VERDES Y AREAS PROTEGIDAS.	18
TASAS POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES.	20
MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES SIN PERMISO.	21
CAPITULO VIII.....	21
AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE LOS CUERPOS DE AGUA.	21
<u>TITULO III</u>	23
SANEAMIENTO AMBIENTAL	23
CAPITULO IX.....	23
SERVICIOS.....	23
LIMPIEZA DE LOS SOLARES BALDÍOS.	23
REGULACIÓN PARA EL USO DE AGROQUÍMICOS Y PLAGUICIDAS.	24
CONTAMINACIÓN POR DESECHOS SÓLIDOS.....	25
<u>TITULO IV</u>	28
CONTAMINACION VISUAL Y SONICA.....	28
CAPITULO X.....	28
RÓTULOS Y VALLAS.	28
CAPITULO XI.....	29
PARLANTES Y AUTOPARLANTES	29
CAPITULO XII.....	31
INSTALACION DE ANTENAS DE TELEFONIA MOVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS.....	31
<u>TITULO V</u>	34
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.....	34
CAPITULO I	34
DISPOSICIONES GENERALES	34
TASA POR SERVICIO PECUARIO	36
CAPITULO II	36
TASAS POR UTILIZACION DE SERVICIOS PUBLICOS.....	36
RENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES INMUEBLES.....	36
SERVICIOS REGULARES.....	36

CT 11...001... [Handwritten notes and signatures at the bottom of the page]

	3
TREN DE ASEO.....	36
AGUA POTABLE.....	36
ALCANTARILLADO SANITARIO.....	37
SERVICIOS PERMANENTES.....	37
Salón Municipal.....	37
Casa de la cultura.....	37
Salón Cultural "Rodolfo Elvir".....	38
Mercado Municipal.....	38
Uso de Cementerio.....	Error! Marcador no definido.
CAPITULO III.....	38
TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS MUNICIPALES.....	38
SERVICIOS EVENTUALES.....	38
TASAS POR SERVICIOS AMBIENTALES.....	40
PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS.....	41
MATRIMONIOS.....	46
FIERROS Y LICENCIAS.....	47
ARMAS DE FUEGO.....	48
SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO.....	48
POR USO Y SERVIDUMBRE MUNICIPAL.....	49
<u>TITULO VI</u>	50
CONTRIBUCION POR MEJORAS.....	50
CAPITULO I.....	50
DISPOSICIONES GENERALES.....	50
<u>TITULO VII</u>	52
VENTA DE ACTIVOS.....	52
CAPITULO I.....	52
DISPOSICIONES GENERALES.....	52
CAPITULO II.....	53
VENTA DE ACTIVOS.....	53
<u>TITULO VIII</u>	54
CONSESIONAMIENTO Y FRANQUISIAS.....	54
CAPITULO I.....	545

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SI

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DISPOSICIONES GENERALES.....	54
<u>TITULO IX</u>	55
PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES.....	55
CAPITULO I.....	55
POR ATRASO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS.....	55
POR INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS.....	55
POR FALTA DE AUTORIZACIONES DE NEGOCIOS.....	56
POR FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.....	57
POR FALTAS AL MEDIO AMBIENTE.....	57
MULTAS DE POLICÍA.....	58
<u>TITULO X</u>	59
DEL PROCEDIMIENTO.....	59
CAPITULO I.....	59
PRESENTACION.....	59
CAPITULO II.....	59
RECURSOS DE REPOSICION.....	59
CAPITULO III.....	60
APELACION.....	60
CAPITULO IV.....	60
REVISION DE OFICIO.....	60
<u>TITULO XI</u>	61
CONTROL Y FISCALIZACION.....	61
<u>TITULO XII</u>	62
CAPITULO I.....	62
DISPOSICIONES FINALES.....	62
CAPITULO II.....	64
VIGENCIA.....	64
BIBLIOGRAFIA.....	65

4

Handwritten signature: CASAS

Handwritten signature

Handwritten signature

SI

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

MARCO LEGAL DEL PLAN DE ARBITRIOS

Artículo 147 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

- El Plan de Arbitrios es una ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de cada Municipalidad.

Artículo 148 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

- El Alcalde Municipal deberá elaborar el proyecto del Plan de Arbitrios Anual, el cual será sometido a la consideración y aprobación de la Corporación Municipal en la primera quincena de septiembre.

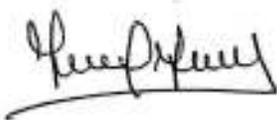
El nuevo Plan de Arbitrios entrará en vigencia el primero (1) de enero del siguiente año y será aprobado conjuntamente con el Presupuesto.

Lo anterior bajo el entendido que el Alcalde no puede elaborar el proyecto del Plan de Arbitrio cuando a su criterio o disposición lo estime conveniente; sino en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Artículo 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

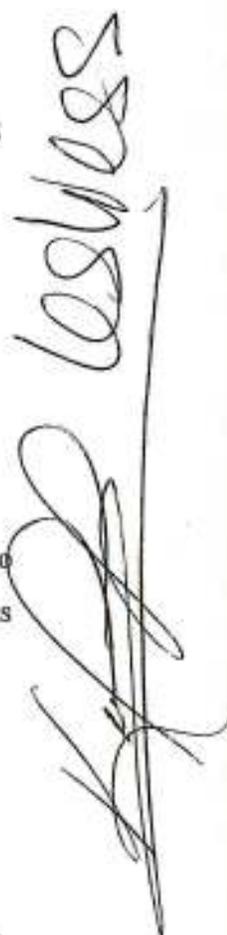
En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad no especificados en el Plan de Arbitrios aprobado, las respectivas tasas se regularán mediante Acuerdos Municipales, las que formarán parte adicional del correspondiente Plan de Arbitrios.

SI



5

los vases



Artículo 150 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

Los Planes de Arbitrios y los correspondientes Acuerdos Municipales, deberán hacerse del conocimiento de la población contribuyente mediante su publicación antes de su vigencia en el Diario Oficial "La Gaceta", La Gaceta Municipal o en las rotativos escritos de la localidad o por cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación.

Sin efectuarse la publicidad, el Plan de Arbitrios no podrá entrar en vigencia.

los votos

PLAN DE ARBITRIOS

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: El presente Plan de Arbitrios es una ley local o el instrumento básico, de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en caso de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un municipio.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Título VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

SI

ARTICULO 2: Los recursos financieros de la Municipalidad de Villa de San Francisco departamento de Francisco Morazán están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios. Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

los/as

ARTÍCULO 3: El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio, establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Pecuarios.

ARTICULO 4:La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 5: La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

SI

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

los usos

ARTÍCULO 6: Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

ARTICULO 7: La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de las Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

ARTICULO 8: Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

CAPITULO II
DEFINICIONES

ARTÍCULO 9: Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades.

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de Villa de San Francisco

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Villa de San Francisco

SI

El Municipio: Es el Territorio Jurisdiccional del mismo.

La Secretaria: Es la secretaria de estado en los despachos del Interior y Población.

Catastro: Es la oficina donde se lleva el registro de las propiedades Urbanas y rurales del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

Licencia ambiental: es el permiso extendido por la autoridad ambiental competente a través del cual se hace constar que el proponente ha cumplido en forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos por la ley para comenzar un proyecto.

Impuesto municipal: conforme a lo estipulado en el Artículo 75 de la ley de municipalidades tiene carácter de impuestos municipales: el impuesto sobre bienes inmuebles, personal o vecinal, sobre industria, comercio y servicios, impuesto sobre la extracción y explotación de recursos y el impuesto pecuniario y las municipalidades no están autorizadas para modificar, exonerar,

los vases

SI

dispensar, rebajar o condonar los tributos, multas, acorde con el artículo 76 del reglamento de La Ley de Municipalidades.

Tasa municipal: se entenderá como el pago que hace a la municipalidad del usuario de un servicio público local y el cual ha sido aprobado en el respectivo plan e arbitrios de conformidad al artículo 84 de la Ley de Municipalidades y el artículo 75 de su reglamento.

TITULO II
IMPUESTOS MUNICIPALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ✦ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ✦ Impuesto Personal Único
- ✦ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ✦ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ✦ Impuesto Pecuario

CAPITULO II
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

ARTICULO 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

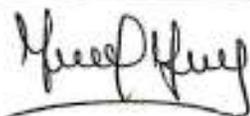
SI

TABLA DE VALORES CATASTRALES

ZONA URBANA

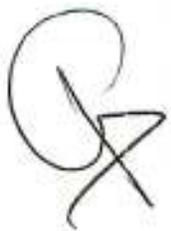
No.	Barrio	Valor catastral (Mz)
	La trinidad	Lps.35.00
	Nuevo progreso	Lps.35.00
	San Francisco	Lps.35.00
	La tejera	Lps.25.00
	Rancho chico	Lps.25.00
	La cruz	Lps.25.00
	Santa Rita	Lps.40.00
	Villa Unión	Lps.35.00
	Pueblo Nuevo	Lps.40.00
	Santa Bárbara	Lps.55.00
	Concepción	Lps.55.00
	El centro	Lps.70.00
	Progreso viejo	Lps.50.00
	El calvario	Lps.50.00
	Barrio arriba	Lps.50.00
	Barrio el sitio	Lps.30.00
	Zona del boulevard (1 cuadra del boulevard a ambos lados)	Lps.60.00
	Altos de la Villa	Lps.25.00
	La Providencia	Lps.25.00
	La Colorada	Lps.70.00
	La Joya	Lps.60.00

SI







	San Manuel	Lps.35.00
	Agua Tibia	Lps.35.00
	Valor en M2 (aldeas)	Lps.25.00

Nota: los valores se estimaron tomando en cuenta ubicación y servicios públicos.

TABLA DE VALORES CATASTRALES

ZONA RURAL

No	Descripción	Valor x Mz Lps.
1	Tierras ubicadas en la margen del rio inundables a ambos lados del rio	20,000.00
2	Tierras Ubicadas desde las zonas inundables, hasta el canal de Riegos al lateral 9, de Este por el rumbo sur con la referencia natural del filo hasta las pilas.	35,000.00
3	Tierras ubicadas desde el canal de riego hasta la carretera pavimentada	17,000.00
4	Tierras ubicadas desde la carretera pavimentada que conduce a San Juan de Flores y Ojo de agua hasta 1 km de distancia	17,000.00
5	tierras altas (cerros)	7,000.00

ARTÍCULO 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

SI

[Handwritten signature]

REQUISITOS PARA LOTIFICACIONES.

- 1.- Un lote de terreno deberá poseer **DOMINIO PLENO** sobre el mismo.
- 2.- Toda persona que solicite lotificar un terreno deberá traspasar un lote de 300 metros cuadrados por cada manzana (7000 metros cuadrados) del terreno a lotificar los cuales serán utilizados para uso público municipal y preferiblemente deberán de ser en la parte céntrica del terreno a conveniencia de la municipalidad y revisado por el Departamento de catastro y la Unidad Municipal Ambiental.
- 3.- Los planos de lotificación deben ser Elaborados por un ingeniero civil colegiado o El Departamento de Catastro, y presentarse de manera digital e impresa.
- 4.- Por revisión y aprobación de planos se deberá cancelar en la tesorería municipal Lps.300.00
- 5.- Las calles internas de la lotificación tendrán que medir como mínimo 10 metros de ancho
- 6.- Las lotificaciones tienen que tener dictamen de la Unidad Municipal Ambiental (UMA)

El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Concepto	Tarifa por cada millar
Bienes inmuebles urbanos	2.50Ctvs.
Bienes Inmuebles Rurales	2.00Ctvs.

SI

CAPITULO III
DEL IMPUESTO PERSONAL

ARTÍCULO 14: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

CAPITULO IV
DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

ARTÍCULO 15: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

SI

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

**CAPITULO V
DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS**

ARTÍCULO 16: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

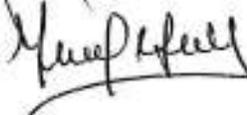
ARTÍCULO 17: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

Por cada mesa de billar un salario mínimo diario de la zona.

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

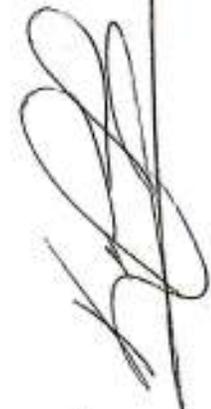
SI

39







CAPITULO VI
DEL IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

ARTÍCULO 18: El Impuesto de extracción o explotación de recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la extracción o explotación de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio de su municipio ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.

ARTÍCULO 19: La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:

- a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente;

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Las tasas de cobro por el uso y extracción están explicadas en el artículo 66 de este plan de arbitrios. Haciendo referencia al artículo 36 de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 20: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos o más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

SI

ARTÍCULO 21: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación;
- b) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresadas una estimación anualmente de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer en un estimado de su valor comercial;
- c) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;
- d) Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez días siguientes del mes en que se realizarán las operaciones de extracción respectivas.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 22: Las personas naturales o jurídicas que dediquen al cultivo o explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de Retención con respecto a las personas naturales o jurídicas de quien obtienen las materias primas previo convenio entre las partes involucradas.

ARTÍCULO 23: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

SI



SI




Handwritten signature

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

CAPITULO VII
PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUE, AREAS VERDES Y AREAS PROTEGIDAS.

ARTÍCULO 24: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos lagunas, riachuelos calles, avenidas, canchas deportivas entre otras (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

Handwritten signature

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara mediante un dictamen si se autoriza o no la solicitud. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental por valor de Lps.20.00, y el corte según lo establecido en este plan de arbitrios municipal.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinara con el ICF, quien indicara la sanción aplicar al infractor.

Artículo 168 al 172. Ley Forestal Decreto 98-2007.

ARTÍCULO 25: La tasa por autorización de corte de árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará. La tasa está establecida en el artículo 30 de este plan de arbitrios.

Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado con 3 árboles nuevos de la misma especie en el lugar indicado por la Unidad Municipal Ambiental.

Handwritten signature

SI

Handwritten signatures and initials

[Handwritten signature]
los rios

ARTÍCULO 26: Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por presentar dentro del municipio el árbol símbolo; debiendo propiciar la siembra de esta especie en todo el Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de Lps.25, 000.00 además de presentar un plan de reforestación o donación de árboles para reforestación, este plan estará dirigido por la UMA.

ARTICULO 27: Se prohíbe el corte de árboles, las quemas la retención de agua, que dañen a segundas y terceras personas, el daño será sancionado con multa de L.1, 000.00 a L. 1,500, según la gravedad del caso.

Artículo 123.Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTICULO 28: Toda quema de bosque, arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de uso del suelo deberá ser autorizado y monitoreado por ICF y la Unidad Ambiental Municipal. (Terrenos de vocación forestal)

CONSTANCIA Ambiental por quema de bosques, pastizales y cambio de uso de suelos el Valor de L.100.00 y L.150 por Deforestación, por el área hasta un máximo de 2 manzanas previa inspección y cumplimiento de las medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa según artículo 144 de la Ley Forestal.

Artículo 74.Ley de Municipalidades

Artículo 146, y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 144 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ARTÍCULO 29: Para la corta y extracción de madera, ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal de terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF o cualquier otra institución que para este efecto se creare.

Artículo 68, 70,71 y 72. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

SI *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

ARTÍCULO 30: Cuando una persona necesite cortar un árbol en su propiedad, deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud se cobrara la tarifa siguiente:

Artículo 74.Ley de Municipalidades

Artículo 146,147 y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades

SANMUNSA

TASAS POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES.

Maderable	Especie	Costo/árbol
Árbol de color	vivo	Lps.200,00
	muerto	Lps.150.00
Árbol de pino	vivo	Lps.150.00
	muerto	Lps.100.00

Se exceptúan de estas tasas, aquellos árboles que perjudiquen o afecten edificaciones. Estos cobros los realiza la UMA, para cubrir gastos de movilización, para inspecciones debido a los permisos concedidos.

Otros Cobros	Tipo	Costo
Transporte	Inspección urbana	Lps.50.00
	Inspección rural	Lps.100.00

Por kilómetro fuera del casco urbano.

ARTÍCULO 31: Multas por incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o

Parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

SI

TITULO III
SANEAMIENTO AMBIENTAL

CAPITULO IX
SERVICIOS.

ARTICULO 36: Se prohíbe terminantemente la crianza, tenencia, sacrificio y comercialización de ganado mayor (Equinos y Bovino) y ganado menor (Cerdos, Ovejos, cabros), en zonas urbanas y residenciales dentro del perímetro urbano que no estén autorizados: La contravención a esta regulación será sancionado con una multa de Lps.5,000.00 a Lps. 10,000.00.

- Se permite como máximo la tenencia de dos equinos y dos cerdos, siempre y cuando se manejen las medidas higiénicas y de seguridad, sin perjuicio de terceros.
- Se prohíbe la crianza y tenencia de cerdos, cerca de Hospitales, Clínicas, centros de salud, centros educativos, Restaurantes, Comedores, Hoteles y Hospedajes.

Artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

LIMPIEZA DE LOS SOLARES BALDÍOS.

ARTÍCULO 37: La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los bienes inmuebles. Notificando al departamento de administración tributaria el detalle de solares baldíos limpiados, la tarifa que se cobrará será la siguiente:

Artículo 75; 147; 151 literal a); 152; literal c, numeral 11. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

SANCIONES POR CORTE DE ÁRBOLES:

MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES SIN PERMISO.

	Especie	Costo / árbol
Arboles Vivos	No maderables	Lps.1000,00
	Maderables	Lps.1000,00 a 10,000.00
Árboles Muertos	Pino	de Lps.500.00 a Lps.750.00
	De Color	Lps.1,000.00 a 1,500.00

CAPITULO VIII

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE LOS CUERPOS DE AGUA.

ARTÍCULO 32: Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de abastecimiento de aguas de las poblaciones o sistemas de riego potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma.

Artículo 33. Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 33: Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.

Art- 32. Ley General del Ambiente.

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L 3,000 a L 15,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso.

SI

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 34: La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrá efectuarse con permiso de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad. Que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que deber solicitarse una constancia ambiental por valor de L. 100.00, previa inspección del sitio.

Cesmas

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L. 3.000.00 a L.15,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicara el doble del valor más alto.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 35: Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento establecido por la UMA, teniendo que cancelar por constancia ambiental y por inspección la cantidad de Lps.100.00 para uso residencial y Lps.250.00 para uso agroindustrial.

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

39

SI

TASA PARA COBRO DE SOLARES BALDÍOS.

Concepto	Costo en lempiras/ metro cuadrado
Solares baldíos	Lps.150.00 por solar de 400Mts ²
Multa por limpieza	Lps.200.00 según lote de 400Mts ²

REGULACIÓN PARA EL USO DE AGROQUÍMICOS Y PLAGUICIDAS.

ARTÍCULO 38: Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps.500.00 y no mayor a Lps.10,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia de uso del agroquímico, esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Artículo 92, literal b). Ley General del Ambiente.

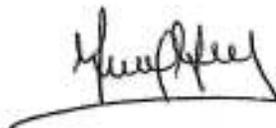
Artículo 84, 85, 86. Reglamento de la Ley General del Ambiente.

Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

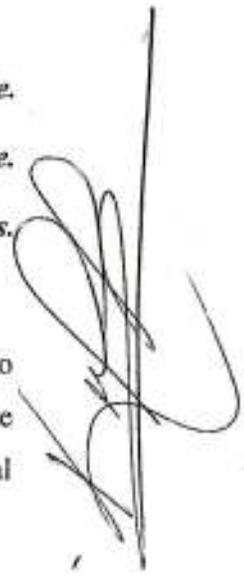
REGULACIÓN DE LETRINAS

ARTÍCULO 39: Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de Lps.200.00. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa dispuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental.

SI





Estas construcciones deben contar con la autorización del departamento de catastro.

Artículo 34. Ley de Policía y Convivencia Social

Artículo 13, numeral 16. Ley de Municipalidades.

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

CONTAMINACIÓN POR DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 40: Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes solares, desechos de construcción, llantas, chatarras y madera

Artículo 152, numeral 1. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 41: Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión.

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de Lps.500.00 a Lps.2, 000.00 lempiras, obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.

SI

Los MRS

ARTÍCULO 42: Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de los ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros.

Así mismo:

Artículo 110, literal ñ)

Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Lps.100.00 a 1,500.00 según sea el daño. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de Lps.1, 000.00 y será decomisada la unidad hasta que pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso que se efectuare el saneamiento ambiental por la municipalidad, se cobrara al infractor los costos en que se haya incurrido.

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 43: Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de L 100.00. Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella.

Y en las unidades que no tengan un lugar destinado para el depósito de basura se sancionara con una multa de Lps.200.00 por primera vez, y el doble de esta por segunda y Lps.500.00 por tercera vez o reincidencia.

Art. 110 literal. ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Sr

ARTÍCULO 44: Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de Lps.100.00, Hasta Lps.500.00. El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente de su domicilio.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 45: Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Lps.100.00, Hasta Lps.500.00. la cual queda establecida en el presente Plan de arbitrios.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 46: A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos (los cuales puedan producir reacciones perjudiciales, ej. recipientes químicos etc.) O materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de Lps.1, 000.00 a Lps.10, 000.00 y a las empresas de Lps.30, 000.00 y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación.

Art. 112, literal. q). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

los días

SI

TITULO IV
CONTAMINACION VISUAL Y SONICA.

CAPITULO X
RÓTULOS Y VALLAS.

los vallas

ARTÍCULO 47: Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio. De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia La Unidad Municipal Ambiental.

Art. 66. Ley de Policía y de Convivencia Social.

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 48: La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de Lps.100.00, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 49: El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento de acuerdo a la siguiente clasificación:

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

SI

lesbes

Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y pagarán anualmente en base a la tabla del artículo 75.

CAPITULO XI
PARLANTES Y AUTOPARLANTES

ARTICULO 50: La Unidad Municipal Ambiental junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, y anuncios publicitarios y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps.50.00.

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 51: Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de L 300.00 hasta L 3,000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento

Art. 4. Ley de Policía y de Convivencia Social.

Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

SI

ARTICULO 52: Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a L. 5,000.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

Art. 142, Núm. 17; Art. 148, Núm. 2). Ley de Policía y de Convivencia Social.

Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades .

ARTÍCULO 53: A las personas que en su casa de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas. Los citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa; la cual podrá ser de L.250.00 hasta L 500.00 .

Artículo 153, numeral 1). Ley de Policía y de Convivencia Social

Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 54: El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previo el pago de Lps.50.00

Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

SI

CAPITULO XII

INSTALACION DE ANTENAS DE TELEFONIA MOVIL, COMUNICACION Y OTRAS.

ARTICULO 55: La Unidad Municipal Ambiental decidirá la instalación de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al plan de Ordenamiento Territorial procediendo a aprobar o no, dicha instalación de acuerdo a su evaluación

En todo caso no se autorizaran las instalaciones de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente

Existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de 500 metros

Artículo 13, numerales 1,2 y 7 Artículo 14, numeral 6. Ley de Municipalidades.

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 33. Ley General del Ambiente

ARTÍCULO 56: A partir de la vigencia de este plan las nuevas instalaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

⊕ Solicitar a la UMA el permiso de explotación de sistemas de comunicación. La UMA le dará el interesado la constancia de conocimiento del proyecto, que debe adjuntarse al Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), que se remite a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

⊕ Solicitar a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la correspondiente licencia ambiental, la cual una otorgada, deberá presentarse a la UMA junto con copia del Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), aprobado por la SERNA.

SF

⊕ La entidad correspondiente remitirá a la oficina de la UMA las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación el Impacto Ambiental previamente aprobado por la SERNA.

⊕ Presentar es título de propiedad del terreno o, en su defecto, el contrato de arrendamiento que acredite las condiciones de la tenencia del terreno donde se construirán las instalaciones.

Una vez cumplido con los requisitos de la UMA, conforme al plan de Ordenamiento Territorial municipal, dará el permiso para instalación en el municipio.

Artículo 12, numeral 6; art. 7; Artículo 14 numerales 6 y 8. Ley de Municipalidades.

Artículo 9; artículo 152, literal c), numeral 2. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 5 y 6; Art. 29, literal b), e) y f). Ley General de Ambiente.

Artículo 33. Reglamento del SINEIA.

Reforme e la Ley General del Ambiente,

Artículo 28 inciso a), Decreto No. 181-2007

ARTÍCULO 57: Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radio emisoras, y televisión deberán obtener de la municipalidad el permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a lo siguiente:

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

SI

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ARTICULO 52: Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a L 5,000.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

Art. 142, Núm. 17; Art. 148, Núm. 2). Ley de Policía y de Convivencia Social.

Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades .

ARTÍCULO 53: A las personas que en su casa de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas. Los citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa; la cual podrá ser de L.250.00 hasta L 500.00 .

[Handwritten signature]

Artículo 153, numeral 1). Ley de Policía y de Convivencia Social

Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 54: El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previo el pago de Lps.50.00

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

SI *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

⚡ La entidad correspondiente remitirá a la oficina de la UMA las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación el Impacto Ambiental previamente aprobado por la SERNA.

⚡ Presentar es título de propiedad del terreno o, en su defecto, el contrato de arrendamiento que acredite las condiciones de la tenencia del terreno donde se construirán las instalaciones.

Una vez cumplido con los requisitos de la UMA, conforme al plan de Ordenamiento Territorial municipal, dará el permiso para instalación en el municipio.

Artículo 12, numeral 6; art. 7; Artículo 14 numerales 6 y 8. Ley de Municipalidades.

Artículo 9; artículo 152, literal c), numeral 2. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 5 y 6; Art. 29, literal b),e) y f). Ley General de Ambiente.

Artículo 33. Reglamento del SINEIA.

Reforme e la Ley General del Ambiente,

Artículo 28 inciso a), Decreto No. 181-2007

ARTÍCULO 57: Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radio emisoras, y televisión deberán obtener de la municipalidad el permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a lo siguiente:

SI

Se cobrara según el artículo 109 del reglamento de la ley de municipalidades.

Tipo de Instalación	Pago por permiso de Operación anual (Lempiras/año)	Construcción (Lempiras)	Pago por permiso de explotación (Lempiras)	
			Mensual	Anual
Televisión local por antena	5,000.00		500.00	6,000.00
Telefonía celular por Antena	100,000.00	50,000.00	8,333.33	100,000.00

En relación a las empresas de telefonía, Nacionales, Transnacionales o cableras que construyan dentro de los límites administrativos del municipio, ya sean activos de estructuras llámese Monopolios, Nodos o micro celdas con o sin obra civil se cobrara un permiso de construcción de Lps.45,000.00 y por permiso de operación Lps.65,000.00.

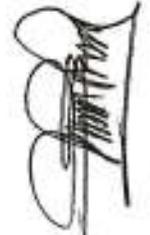
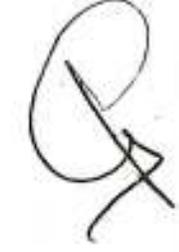
Los valores en mención, por cualquier tipo de estructura (excepto torre de transición que presente presupuesto del valor y sus debidos planos).

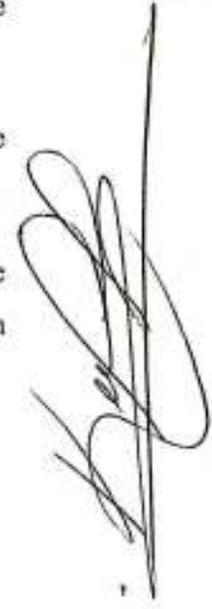
Observación Toda Empresa en Mención que construyan sin su debido permiso de construcción, se penalizara con una multa de cuatro salarios mínimos, por la usurpación en el límite administrativos del Municipio.

SI



ST

TITULO V
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 58: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

ARTÍCULO 59: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 60: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura
- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario

- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.
- Transporte para Estudiantes
- Ambulancia.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios" y sus renovaciones".
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de

Actos propios de la Municipalidad.

- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Otros similares.

TASA POR SERVICIO PECUARIO

ARTÍCULO 61: La tasa por servicio Pecuario es la que se pagara por el destace de ganado. Para efectos de esta tasa, se entenderá como:

- a) Ganado mayor 1-11-115-01 : el ganado vacuno lps.162.36
- b) Ganado menor 1-11-115-02: ganado porcino, caprino y ovino Lps.81.18.

CAPITULO II
TASAS POR UTILIZACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 62: Las tasas por utilización de servicios Públicos y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrarán así:

SERVICIOS REGULARES

<u>TREN DE ASEO</u>	
Comerciales _____	Lps.40.00
Habitacionales _____	Lps.30.00
<u>AGUA POTABLE</u>	
Comerciales _____	Lps.45.00
Habitacionales _____	Lps.35.00
Pegue de Agua _____	Lps.600.00
Re conexiones _____	Lps.250.00
Multa Por Pegues Clandestinos _____	Lps.1000 a Lps.1000.00

SI

ALCANTARILLADO SANITARIO

Comerciales _____	Lps.30.00
Habitacional _____	Lps.25.00
Pegue de Alcantarillado _____	Lps.350.00
Multas por Pegues Clandestinos _____	Lps.1000.00

LEY INTEGRAL DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR Y JUBILADO
DESCUENTO AL PAGO DE SERVICIOS A LA TERCERA EDAD.

Capítulo VI, sección II, artículo 31, #3

Descuento del 25 % en el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta de Lps.300.00 mensuales, sujetos a los siguientes requisitos:

- a). que la factura este a nombre del titular del derecho;
- b). que los servicios sean estrictamente de la categoría residencial; y,
- c. en caso de que el morador no sea el propietario del inmueble deberá acreditar las circunstancias con que habita el inmueble.

En el caso de que una persona sea propietaria de varios inmuebles dicho beneficio Solo le aplicara a un inmueble.

SERVICIOS PERMANENTES

Salón Municipal

ARTÍCULO 63: Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Con fines de lucro _____	Lps.500.00
Para eventos de carácter comunitario _____	Lps.150.00
Casa de la cultura	
Fiestas Privadas (No Políticas) _____	Lps.1000.00

SI

Salón Cultural "Rodolfo Elvir"

Para eventos de carácter Comunitario _____	Lps.150.00
Eventos Privados _____	Lps.500.00
Boletos para uso de Bus _____	Lps.30.00
Servicio Ambulancia, uso comunitario _____	Lps.400.00

Mercado Municipal

Se cobrara Lps.30.00 por M²

ARTÍCULO 64: Corresponde a la Alcaldía municipal a través del Departamento de Catastro, autorizar la venta de lotes adicionales en los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Concepto	Tarifa
Por cada metro cuadrado	Lps.250.00
Exhumaciones e inhumaciones	Lps.100.00

Solo se permitirá la venta de un lote adicional.

CAPITULO III

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 65: Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias

SERVICIOS EVENTUALES

Conceptos	Tarifa
Autorización de Libros Contables o Mercantiles por pagina	0.50
Licencia para bailes y Fiestas (casco urbano)	Lps.150.00

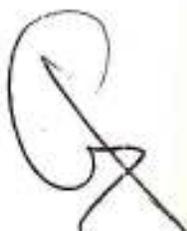
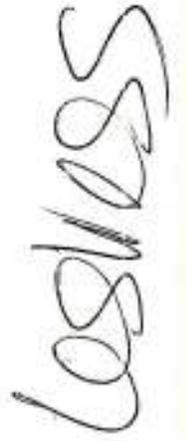
SI

Licencia para bailes y fiestas privadas (aldeas)	Lps.100.00
Extensión de tarjetas de exención municipal (maestros de primaria.) según artículo 101 del reglamento general de la ley de municipalidades.	Lps.20.00
Reposición de tarjeta de exención o solvencia municipal	Lps.30.00
Constancias y certificaciones	20.00
Certificaciones de Nacimiento	8.00
Constancia de funcionamiento de establecimientos comerciales	50.00
Certificación de dominio pleno por reposición	300.00
Certificación de dominio útil por reposición	200.00
Vistos Buenos	30.00
Permiso para venta de carpa y otros(por día)	1,000.00
Amenizar con discomóvil por día	200,00
Permiso para discomóvil por eventos privados	150,00
Amenizar con Discomóvil por día	200.00
Pago por Posteria de distribución Privada	200,00
Pago por Poste de línea de alta conducción	600,00
Juegos Mecánicos (diario) en feria se sujetara al comité	300.00
Circo (por función)	150.00
Carrera de cinta	80.00
Carnavales incluyendo pago de música	650.00
Mojigangas	65.00
Conciertos varios	130.00
Monta de toros (jarípeo) por día	250.00
Venta de buhoneros entrada a Villa de San Francisco por metro lineal los días sábados de la semana. (Varias).	30.00
Constancia por quema de bosque, pastizales, cambio de uso de suelo	100.00
Traspaso de Vehículos	180.00

SI








TASAS POR SERVICIOS AMBIENTALES

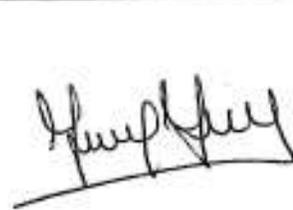
ARTÍCULO 66: La Tasa ambiental se cobrara anualmente para protección, manejo adecuado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, **juntamente con el pago de bienes inmuebles.**

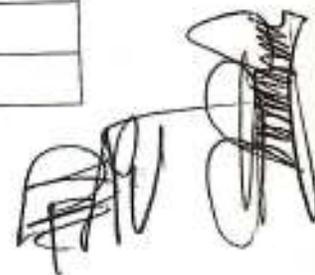
Tasa Por Servicio

Se crea una tasa de impacto ambiental, dichos ingresos serán para cubrir el funcionamiento de la Unidad Municipal Ambiental, con el objetivo de proteger el bosque, fuentes de agua y todo tipo de acuíferos, además de todo lo que se relacione con la protección del medio ambiente. La tasa por impacto ambiental la pagaran personas naturales jurídicas que se dedican a la explotación natural dentro del municipio como lo son Ríos y acueductos serán los siguientes: la cual pagaran mensual mente en base a la siguiente tabla

De Lps.	HASTA Lps.	TARIFA MENSUAL
0.01	10,000.00	100.00
10,000.01	30,000.00	300.00
30,000.01	50,000.00	400.00
50,000.01	100,000.00	500.00
100,000.01	300,000.00	600.00
300,000.01	1,000,000.00	700.00
1,000,000.01	10,000,000.00	800.00
10,000,000.01	20,000,000.00	900.00
20,000,000.01	40,000,000.00	1,000.00
40,000,000.01	60,000,000.00	1,100.00
60,000,000.01	80,000,000.00	1,200.00
80,000,000.01	100,000,000.00	1,300.00
100,000,000.01	EN ADELANTE	1,400.00

SI









- 1) explotación de cantera de arena balastó material de relleno y otros, se pagara L. 10.00 lempiras por metro cubico donde se incluye el 1% que establece la Ley y el diferencial por tazas por uso de calles
- 2) Por reposición, permiso de explotación de arena pago Anual 1,200.00,
- 3) Por utilidad de madera del bosque para vivienda mínima el 1% del valor comercial, mas tasas que se cobren por protección al medio ambiente.

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Para los permisos de operación de negocios, provisionales el contribuyente tendrá que pagar, el valor del permiso correspondiente al tipo de negocio.

ARTÍCULO 67: Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año;

Para los permisos de operación de negocios provisionales el contribuyente tendrá que pagar el valor del permiso correspondiente al tipo de negocio. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Nº.	DESCRIPCION	VALOR INICIAL	RENOVACION	MENSUAL
1	Mini pulpería	75.00	60.00	25.00
2	Pulpería	150.00	120.00	60.00
3	Abarrotería	360.00	275.00	200.00
4	Mercaditos	360.00	275.00	200.00
5	Tienda de Productos Plásticos	240.00	160.00	50.00
6	Papelería y Artículos de Oficina	150.00	120.00	70.00
7	Venta de Ropa Nueva y usada	500.00	400.00	150.00
8	Tienda de Zapato Nuevo y Usado	360.00	160.00	90.00
9	Venta de Helados Vehículo (cada vez que Ingresen)	0.00	0.00	40.00
10	Venta de Tajaditas	100.00	75.00	50.00

SI

11	Distribuidoras	600.00	470.00	340.00
12	Comerciales	500.00	350.00	200.00
13	Agropecuarias	300.00	235.00	160.00
14	Casas de Empeño	600.00	540.00	170.00
15	Celulares y suministros	360.00	300.00	240.00
16	Mini venta de celulares y suministros	300.00	240.00	120.00
17	Ferretería	840.00	720.00	600.00
18	Mini Ferrería	300.00	235.00	130.00
19	Bazares	300.00	200.00	170.00
20	Mini Bazar	150.00	150.00	125.00
21	Comedores	240.00	120.00	90.00
22	Glorieta y casetas	120.00	80.00	50.00
23	Restaurantes	360.00	240.00	160.00
24	Fábrica de Tajaditas	150.00	100.00	80.00
25	Merendero sin Bebida	300.00	160.00	90.00
26	Venta de Pupusas	360.00	300.00	200.00
27	Cafetería	120.00	80.00	50.00
28	Mini repostería	200.00	150.00	100.00
29	Bares	600.00	240.00	180.00
30	Merendero con Bebida	300.00	240.00	180.00
31	Expendios (no hay permiso nuevo)		730.00	350.00
32	Venta de licores sin descorchar	500.00	350.00	200.00
33	Cerveceros	480.00	450.00	240.00
34	Depósitos	720.00	470.00	390.00
35	Bar y Discoteca	1,500.00	1,000.00	500.00
36	Discomóviles P.O. anual	500.00		200,00P/A
37	Heladerías	120.00	80.00	60.00
38	Repostería	250.00	240.00	180.00
39	Venta de Licuados	120.00	78.00	51.00
40	Hoteles	300.00	235.00	170.00
41	Hospedajes	300.00	235.00	85.00
42	Cuartería de 5 habitaciones en adelante	350.00	200.00	150.00
43	Mini Cuartería de 5 habitaciones o menos	200.00	150.00	100.00
44	Clínicas y Farmacias	360.00	250.00	150.00
45	Laboratorio	360.00	240.00	140.00

LOS VOTOS

LOS VOTOS

LOS VOTOS

SI

[Handwritten signature]
43

46	Ópticas	200.00	150.00	120.00
47	Venta de Medicina Natural	180.00	160.00	80.00
48	Salas de Belleza	180.00	120.00	60.00
49	Barberías	120.00	120.00	50.00
50	Atariz	360.00	315.00	170.00
51	Billares	240.00	160.00	Salario mínimo diario
52	Internet	240.00	240.00	120.00
53	Verdulerías	60.00	55.00	35.00
54	Bodega de Grano en Pequeña Escala	240.00	160.00	70.00
55	Bodega de Productos Varios al por Mayor	480.00	360.00	210.00
56	Internet y Play Station	600.00	400.00	300.00
57	Venta de Repuestos de Vehículo	240.00	160.00	180.00
58	Venta de lubricantes y Combustible	240.00	160.00	60.00
59	Mini Repuestos de Bicicleta	80.00	70.00	40.00
60	Venta de Baterías en General	150.00	100.00	75.00
61	Molinos	120.00	120.00	50.00
62	Llantera	120.00	120.00	50.00
63	Ruta de transporte Interurbano	650.00	530.00	240.00
64	Transporte rutas cortas	330.00	270.00	120.00
65	Moto taxi	720.00	400.00	90.00
66	Taller de enderezado y pintado	350.00	320.00	170.00
67	Taller de Mecánica	250.00	240.00	130.00
68	Taller de Carpintería	360.00	240.00	130.00
69	Mini taller de Carpintería	120.00	120.00	90.00
70	Taller de Talabartería	240.00	160.00	150.00
71	Taller de Zapatería	100.00	75.00	40.00
72	Mini Talabartería	200.00	150.00	75.00
73	Taller de Tapicería	240.00	156.00	100.00
74	Taller Eléctrico	240.00	200.00	125.00
75	Taller de Soldadura	200.00	150.00	100.00
76	Taller de Refrigeración y aire acondicionado	120.00	100.00	80.00
78	Taller de reparación de Computadoras	120.00	100.00	80.00
79	Taller Electrónica	120.00	100.00	80.00
80	Taller de Serigrafía	120.00	100.00	80.00

[Handwritten note: 50/180]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SI

[Handwritten signatures]

81	Cerrajería	100.00	80.00	50.00
82	Car Wash	300.00	200.00	100.00
83	Fábrica de Muebles	360.00	250.00	130.00
84	Fábrica de Tortillas	150.00	100.00	50.00
85	Fábrica de Bloque	360.00	240.00	150.00
86	Mini Bloquera	180.00	120.00	75.00
87	Mini Fábrica de ladrillos	100.00	80.00	50.00
88	Purificadora de agua	5,000.00	4,000.00	1,000.00
89	Plantas Procesadoras	360.00	315.00	260.00
90	Recolectores de Leche	720.00	600.00	220.00
91	Granja de Gallinas Ponedoras	360.00	240.00	170.00
92	Porqueriza	15,000.00	10,000.00	6,000.00
93	Rastro privado Porqueriza	10,000.00	8,000.00	2,500.00
94	Granja Avícola	7,000.00	5,000.00	1,000.00
95	Carnicería	240.00	160.00	130.00
96	Mini Carnicería	200.00	150.00	75.00
97	Permiso de Destazadores	240.00	0.00	0.00
98	Sala de Venta de Pollo	300.00	240.00	170.00
99	Venta de Lácteos	240.00	160.00	120.00
100	Embutidos y Lácteos	120.00	100.00	80.00
101	Sistema de Televisión por Cable	1,200.00	1,000.00	600.00
102	Canales de Televisión Local	1500.00	1,200.00	800.00
103	Emisora de Radio	3,000.00	2,800.00	500.00
104	Licencia para buhonero cada patente ambulante	120.00	120.00	30.00
105	Viveros	180.00	160.00	80.00
106	Centros Educativos Privados	500.00	350.00	230.00
107	Colegios (Institutos de segunda enseñanza)	5000.00	Pago único cada año.	
108	Centros Recreativos	600.00	480.00	180.00
109	Cancha de Futbol Rápido	2500.00	2,000.00	300.00
110	Servicios secretariales y artículos de oficina	360.00	315.00	90.00
111	Gimnasio	400.00	300.00	200.00
112	Moto sierra	420.00	0.00	0.00
113	Gasolineras	10,000.00	8,000.00	Por declaración
114	Revelado de Fotos	150.00	150.00	60.00

cosmes

SI


 45

115	Vehículo transportistas de arena anual 75.00 metro cubico	0.00	0.00	80.00
116	Levantamiento de terreno con sistema de posicionamiento global GPS	600.00	600.00	420.00
117	Mediciones planimetrías	750.00	650.00	260.00
118	Multa servicios	400.00	300.00	200.00
119	Permiso para Karaoque (diario)			150.00
120	Vidriería	300.00	250.00	100.00
121	Empresas Mixtas de Transportes para prestación de servicio agro industrial. Por unidad (protección al ambiente)			500.00

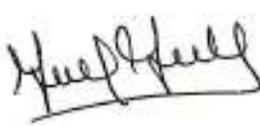
LOS MOCOS

122	Permiso para Despacho Jurídico	Lps.1,500		Por declaración
123	Moteles	Lps.500.00	Lps.350.00	Lps.200.00
124	Porqueriza en pequeña escala	Lps.1,000,00	Lps.800.00	Lps.300.00
125	Bisutería	Lps.100,00	Lps.80.00	Lps.60.00
126	Agente Bancario	Lps.1,200.00		Lps.200.00
	Agencia o Sucursal Bancaria	15,000.00	10,000.00	declaración
127	Yonkers alta escala	Lps.3,000.00	Lps.2,000.00	Lps.1,000.00
128	Yonkers Escala Media	Lps.900.00	Lps.800.00	Lps.500.00
129	Yonkers Escala Baja	Lps.500.00	Lps.400.00	Lps.200.00
130	Empresas que prestan servicios de contratación Mayor Escala	Lps.500.00		
	Venta de Motos y Repuestos	2,000.00	2000.00	Declaración
	Venta de Vehículos por Internet	1,000.00	800.00	500.00
	Venta de Internet Por Micro Ondas	15000.00	Sujeto Revisión	
131	Personas que hacen contratos con Empresas y Prestan Sus servicios con un vehiculó	Lps.300.00		

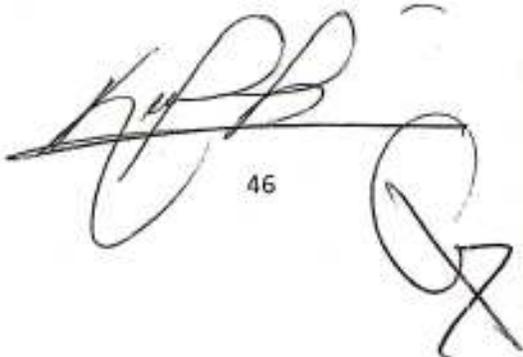
En el caso específico de los moto taxis, y relacionado con los permisos extendidos a partir del año 2014 todo número asignado es propiedad de la Municipalidad y serán asignados de manera anual, debiendo pagar el permiso de operación normal y sus mensualidades.

Reservándose el derecho de poder asignárselo a un nuevo beneficiario.

SI



Todo dueño de numero de moto taxi que venda la unidad no será considerado nuevamente para obtener este beneficio.

ARTÍCULO 68: Esta tasa se cobrará por cada entrada a los vehículos que venden mercadería procedente de otras comunidades. (Vendedores Ambulantes.

cosmas

Tipo de vehículo	Tarifa
Camiones grandes	50.00
pick up o Pailas	20.00

MATRIMONIOS

ARTÍCULO 69: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Concepto	Tarifa
Por matrimonio en la Municipalidad	400.00
Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	650.00
Por celebración de matrimonio a domicilio área rural (mas transporte).	650.00
Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	800.00
A) Casco Urbano	
B) Fuera de La Cabecera Municipal	1100.00



SI    

lesmas

*De los matrimonios autorizaciones en caso de gravedad no se cobrara la tasa.

FIERROS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 70: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

Concepto	Tarifa
Matricula de Marcas de Herrar	100.00
Reposición de Matricula de Marcas de Herrar	80.00
Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	30.00
Guía o permiso de ganado menor por cabeza	20.00
Multa Por no Ventear	15.00
Rastro Publico (Destace Mayor)	50.00
Rastro Publico (Destace Menor)	30.00
Reposición de carta de venta	30.00
Licencia para quemas controladas (por manzana)	30.00
Licencia para rosar o socolar (por manzana)	30.00
Guía Traslado de Madera (por pie)	0.20
Guía traslado de postes por Unidad	1.00
Guía traslado de Leña por carga	5.00

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

SI

los mas
SR 5801807

ARMAS DE FUEGO

ARTÍCULO 71: Los poseedores de **Armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Concepto	Tarifa
Armas permitidas Cañón Corto (Máximo 6 Pulgadas)	300.00
Armas permitidas Cañón Largo	200.00

SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO

ARTÍCULO 72: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto.

DE LPS.	HASTA LPS.	TARIFA DE LPS.
0.00	10,000.00	30.00
10,000.01	20,000.00	50.00
20,000.01	40,000.00	100.00
40,000.01	60,000.00	150.00
60,000.01	75,000.00	250.00
75,000.01	100,000.00	300.00
100,000.01	200,000.00	400.00
200,000.01	500,000.00	800.00
500,000.01	1,000,000.00	1,500.00

SR

cosmos

1,000,000.01	EN ADELANTE	10,000.00
--------------	-------------	-----------

MEDICIONES DE SOLARES Y TERRENOS HASTA UNA MANZANA DE AREA

- A = Urbanos de Lps.200.00 a Lps.500.00
- B = Rurales de Lps.300.00 a Lps.800.00
- C = Elaboración de planos de Lps.100.00 a Lps.500.00
- D = Revisión firma y sello de planos no elaborados en el departamento de catastro Lps.100.00 previa rectificación.

ARTÍCULO 73: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el **DOMINIO PLENO** de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar un lote de 300 metros cuadrados por cada manzana (7000 metros cuadrados) del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

POR USO Y SERVIDUMBRE MUNICIPAL

ARTÍCULO 74: Están obligados a pagar por uso de calles y paso de servidumbre municipal, los postes y cableado para servicios de Energía Eléctrica, Telecomunicaciones y Otros:

Conceptos	Tarifas
Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) mensual	100.00
Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) semanal	25.00
Por rotura de calle en adoquín o piedra por metro lineal	200.00
Pago Único Anual Por Poste	200.00
Pago Único Anual Por Poste Alta Tensión	600.00

SI

Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps.500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

ARTÍCULO 75: Rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios anualmente pagarán así:

CONCEPTO	TASA
Rótulos Luminosos Adheridos a la pared	65.00
Rótulos Adheridos adicionales al edificio	40.00
Rótulos Pintados en la pared	100.00
Rotulo Luminosos Transnacionales metro 2	500.00
Por cada anuncio comercial, Industrial o servicio en lugares públicos frente a los parques etc. Previa licencia del departamento municipal de justicia.	30.00

TITULO VI

CONTRIBUCION POR MEJORAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 76: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

SE

ARTÍCULO 77: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

(Ver artículo 86 de la Ley de Municipalidades)

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
 - ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.
 - ◆ Por empedrado y pavimentación de calles se aplicara una tasa de Lps.100.00 por metro cuadrado.

SI

[Handwritten signature]

SI
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TITULO VII

VENTA DE ACTIVOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 78: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 79: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

ARTÍCULO 80: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

ST

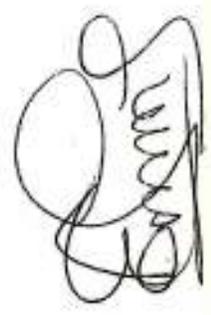
53


ARTÍCULO 81: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

CAPITULO II
VENTA DE ACTIVOS

ARTÍCULO 82: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- ◆ Terrenos municipales
- ◆ Chatarra de maquinaria y equipo
- ◆ Materiales de construcción
- ◆ Semovientes
- ◆ Madera
- ◆ Arena de río



ARTÍCULO 83: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

ARTÍCULO 84: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.



SI


SI




El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales. Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión. Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VIII

CONSESIONAMIENTO Y FRANQUISIAS
CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 85: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

SI

[Handwritten signature]
55

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 86: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO IX

PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES

CAPITULO I

ARTÍCULO 87: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

[Handwritten signature]

POR ATRASO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS

POR INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS

Conceptos	Tarifas por multas
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
56

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
Por no suministrar información al personal autorizado	Lps.50.00 diario

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

POR FALTA DE AUTORIZACIONES DE NEGOCIOS

Concepto	Tarifa por Multa
Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 300.00 a 500.00
Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio
Por instalación de rótulos sin permiso	Lps. 200.00

[Handwritten signature]

SI

[Large handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
57
[Handwritten signature]

POR FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	Lps.500.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	Lps.1,000.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Paralización de la obra
Por no tener permiso de rotura de vías	Lps.300.00
Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps.300.00

[Handwritten signature]

POR FALTAS AL MEDIO AMBIENTE

Corte en perjuicio de Árbol Histórico	25,000.00
Por descargas de aguas residuales , desechos tóxicos, líquidos, sólidos o gaseosos (dentro del término municipal)	3,000.00 a 15,000.00
Establecimientos de porquerizas, Establos dentro del casco urbano Art.36	5,000.00 a 8,000.00
Multa por no Limpieza de Solares Art.37	200.00
Aplicación de agroquímicos y plaguicidas cerca de fuentes de agua art.38	1,000.00 a 10,000.00
Multa Por Azolvamiento y movimiento de tierra o amplia miento de material Art.41	500.00 a 2,000.00
Multa por botar basura. (negocio o Persona Natural) art.42	500.00 a 1,500.00
Multa por botar basura en vehículo art. 44	1,000.00
Multa por mal manejo de basura en las unidades de transporte art,43	10.00 a 50.00
Multa por acumulación de recipientes que puedan ser propicios para la proliferación de vectores de enfermedades art.45	200.00
Multa por quema de desechos sólidos (tóxicos) art.46	
Personas naturales	1,000.00 a 10,000.00
Empresas (Quemias de productos tóxicos)	5,000.00 a 30,000.00
Multa por colocación de rótulos sin permiso art.48	200.00
Multa por incumplimiento de horario en discotecas art.51	3,000.00

[Handwritten signature]

SI *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]
58

Multa por incumplimiento de horario en discotecas, Bares y Merenderos art.51. primera vez 500 segunda vez 1000.00 y tercera suspensión por un mes	
Multa por Escándalos Públicos art.52	500.00 a 5,000.00
Multa por escándalos en perjuicios de vecinos art.53	250.00 a 500.00
Multa por derrame de agua servida en la calle	300.00 a 500.00

[Handwritten signature]
lesdinas

MULTAS DE POLICÍA

Conceptos	Tarifa por Multa
Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps.500.00
Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps.500.00
Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps.500.00
Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	
Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps.1,000.00
Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	Lps.300.00
Por cacería de animales sin permiso	Lps.5,000.00
Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps.500.00
En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	Lps.500.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SI
[Handwritten signature]

39

[Handwritten signature]

59
Losobess

TITULO X
DEL PROCEDIMIENTO
CAPITULO I
PRESENTACION

ARTÍCULO 88: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban registrarse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones, y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Emme

CAPITULO II
RECURSOS DE REPOSICION

ARTÍCULO 89: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Emme

ARTÍCULO 90: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

SI
Emme

37

Emme

60
lesivas

CAPITULO III

APELACION

ARTÍCULO 91: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

ARTÍCULO 92: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 93: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO IV

REVISION DE OFICIO

ARTÍCULO 94: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

TITULO XI

CONTROL Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 95: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]
los mas

- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- **Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.**
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.
-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 96: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

SI

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ARTÍCULO 97: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamento o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

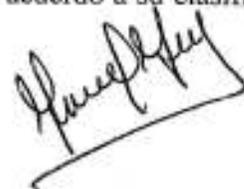


**TITULO XII
CAPITULO I**

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 98: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año.
- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme a este **PLAN DE ARBITRIOS**.



[Handwritten signature]
63
cosmos

- El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SI
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]


64

- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades





CAPITULO II

VIGENCIA

ARTÍCULO 99: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2018.

ARTÍCULO 100: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.



SI






BIBLIOGRAFIA

1. Ley de Municipalidades y su Reglamento
Decreto No. 127-2000 (Contentivas de Reformas a la Ley de Municipalidades).
Decreto N° 200-2005 (Contentivas de Reformas a la Ley de Municipalidades).
2. Código civil.
3. Ley de Ordenamiento Territorial.
4. Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, decreto Legislativo 283 – 98
5. Ley de Participación Ciudadana.
6. Decreto N° 199-2006 (Contentivas a la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados).
7. Decreto No.124-95 Pago de impuestos sobre Bienes Inmuebles.
8. Decreto No. 38-93 Regulación de permisos para Instalación de Negocios de Bebidas alcohólicas.
9. Decreto No. 39-87 Ley de Presencia de animales en Vías públicas.
10. Decreto No. 180-2000 Salario Mínimo.
11. Diccionario Enciclopédico, de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas, 1981.

AS/MS

SI

66

CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DE VILLA DE SAN FRANCISCO.

PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL,

AÑO 2018.



Ing. Janio Rolando Borjas
Alcalde Municipal



Leslie Concepción Salgado
Vice Alcaldesa Municipal



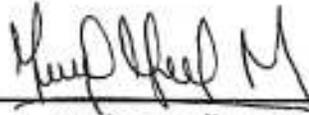
Keyby Del Carmen López
1ª Regidora Municipal



Rafael Antonio Ponce
2º Regidor Municipal



German Octavio Salgado
3° Regidor Municipal



Yesica Yadira Maradiaga
4ª Regidora Municipal



Víctor Manuel García
5° Regidor Municipal



Edward Humberto Aguilar
6° Regidor Municipal



José Ramón Ponce
7° Regidor Municipal



Silverio Izaguirre
8° Regidor Municipal



Reina Elizabeth Torres Salgado
Secretaria Municipal